

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE. YADIRA ESTHER PALMA DE LA SALA
DEMANDADO: LUIS FELIPE PALMA DE LAS SALAS
RAD. No. No.0800140530112022-0020200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 16 DE
NOVIEMBRE DE 2022

FABIO ENRIQUE PERTUZ PERTUZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.8.766.789**, expedida en Soledad, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No.101.184**, expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, señor **LUIS FELIPE PALMA DE LAS SALAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 8.740.497**, expedida en Barranquilla, respetuosamente me permito descorrer el Traslado del auto del 16 de Noviembre de 2022 y notificado el día 17 del de la misma anualidad, basado en los siguientes argumentos.

En primera medida es cierto que el artículo 8 del Decreto 806 del 20220 y la Ley 2213 del 2022, establece que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cuanto a este artículo, no puede ser aplicable al caso sub examine, toda vez, que si el Despacho **SUPUESTAMENTE** notificó al **DEMANDADO**, señor **LUIS FELIPE PALMA DE LAS SALAS**, por correo electrónico el día 18 de Julio de 2022, no puede asegurar tal notificación, teniendo en cuenta que para hacer esa aseveración debió estar con la **CERTEZA**, de que el Correo aportado era verdaderamente el del **DEMANDADO**.

Ahora bien, con respecto al correo aportado por la parte demandante en la demanda, es cierto que el **DEMANDADO**, en una época pudo tener acceso a éste, ya que en la empresa donde **LABORABA, ERA EL CORREO** que utilizaba para atender los pedidos de los clientes, pero como su Contrato de Trabajo le fue Terminado el 15 de noviembre de 2019, como consta en el documento que anexo a este escrito, **dejo de tener acceso a dicho correo**, por tanto **NO** es posible que el señor **LUIS FELIPE PALMA DE LAS SALAS**, haya recibido la notificación por parte del Despacho.

Pero si es cierto, que la demanda fue notificada por Aviso, por medio de Correo Urbano Certificado el día 30 de Agosto de 2022 y se presentó la **CONTESTACION Y LA DEMANDA DE RECONVENCION** el día 2 de Septiembre de 2022, como consta en el recibido de la notificación **POSTAL**, que se anexa.

Por lo anterior y como consta en la **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA DEMANDA DE RECONVENCION** que el señor **LUIS FELIPE PALMA DE LAS SALAS**, es el Titular del correo Electrónico: **lpalma.luis3@gmail.com** y no otro correo.

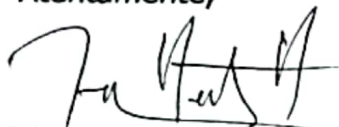
Como quiera, señor Juez, que se le ha dado claridad a la **NO NOTIFICACION DEL DEMANDADO ATRAVES DEL CORREO**, solicito muy respetuosamente se tenga por **CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION**.

Entonces, por lo tanto **REPONGASE EL AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, por las razones expuestas.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 318 del CGP y demás normas concordantes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabio Enrique Pertuz Pertuz', written over a horizontal line.

FABIO ENRIQUE PERTUZ PERTUZ
C. C. No. 8.766.789 de Soledad
T. P. No. 101.184 del C. S. de la J.

Barranquilla, 15 de noviembre de 2019

Señor:
LUIS FELIPE PALMA DE LAS SALAS
Ciudad.

Ref.: Terminación de Contrato de Trabajo a término fijo suscrito entre CC AIRES y LUIS FELIPE PALMA DE LAS SALAS

Cordial saludo,

Por medio de la presente ponemos bajo su conocimiento que Usted tiene celebrado un contrato de trabajo a término indefinido vigente hasta el día 15 de noviembre de 2019.

En ese sentido, le manifestamos que la Compañía CC AIRES S.A.S. ha decidido dar por terminado dicho contrato de trabajo, de forma unilateral a partir de la fecha de la presente comunicación.

De conformidad con lo estipulado con el artículo 64 del C.S.T, modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, decisión que se fundamenta en la reorganización interna administrativa que debe acometer la Empresa.

No obstante, a lo anterior, la citada Empresa le reconocerá a Usted, su indemnización junto con la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales legal correspondiente, igualmente se le hará entrega de la constancia de pago de los aportes parafiscales y aportes a la seguridad social integral, correspondientes a los tres últimos meses de vigencia de su contrato de trabajo.

Sírvase pasar por nuestras oficinas, para el pago de sus beneficios laborales y solicitud de exámenes de egreso.

Atentamente,


Jefe de Talento Humano

C.C. AIRES
NIT. 900.164.891-4

Cra 42H No. 84B-77 * Tel: 3966000
Barranquilla - Colombia
info@ccaires.com - www.ccaires.com





SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980417990001

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2022-08-25 11:47:00	11:50	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
Remite ANTONIO MANTILLA BERNAL		Empresa RAD 2022 - 0020200	
Identi -		Nombre LUIS FELIPE PALMA	
Direccion BARRANQUILLA		Direccion CRA 10 NO 13 -69 BARRIO LA PLAYA	
Telefono -		Telefono -	
Tipo Envio Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]		Peso 1 Kg	
Contenido NOT AVISO SE ENVIA NEMANDA,ANEXOS,AUTO ADMITE		Recibido	
Recomendacion: JUZ11CIVILMPALBQ		22 592 461	
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	\$11,500	1	\$11,500
Entregado por	Primer intento	Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega	

Observaciones